



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ

Medellín, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente
María Isabel Arango Henao

Radicado: 110016000253-2006-80893-04
Delito: Concierto para delinquir y otros
Bloque: Pacífico-Héroes del Chocó
Postulado: CARLOS MARIO MONTOYA PAMPLONA
Asunto: Preclusión por muerte
Acta No. 10

1. Asunto por resolver

1. Una vez escuchadas las partes, quienes no se oponen a la preclusión pretendida por la Fiscalía, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, procede a decidir la solicitud de preclusión por muerte del postulado Carlos Mario Montoya Pamplona, presentada por la Fiscalía 20 Delegada de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, cuyo conocimiento le correspondió a este despacho por reparto del 8 de noviembre de este año.

2. Consideraciones de la Sala

2. El postulado Carlos Mario Montoya Pamplona, exintegrante del Bloque Pacífico-Héroes del Chocó de las AUC se desmovilizó el 23 de agosto de 2005¹, fue reconocido como integrante de las AUC por Luis Eduardo Echavarría Durango, quien fungió como miembro representante del Bloque

¹ Reporte de Persona de la Fiscalía. Observaciones: "22-08-05 Desmovilizado de las AUC bloque pacífico héroes del Chocó, zona de operaciones Chocó. Reseña practicada en Istminia".pdf

Pacífico, tal reconocimiento se plasma en la resolución 156 del 1° de julio de 2005 de la Presidencia de la República, suscrita por el Viceministro encargado del Ministerio del Interior y la Justicia, en la que se le reconoce como postulado a la ley de Justicia y Paz. El 3 de octubre de 2006, ratificó su voluntad de sometimiento a la justicia transicional². Siendo así, es evidente que la Sala es competente para tomar la decisión en el presente asunto.

3. De conformidad con los documentos allegados por la Fiscalía, Carlos Mario Montoya Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.416.725 de Ciudad Bolívar–Antioquia³, falleció el 5 de agosto de 2021 en el mismo municipio⁴, tal y como lo determinan el certificado de muerte y el registro civil de defunción⁵.

4. Ahora, el artículo 332 de la Ley 906 de 2004, a la que remite el principio de complementariedad⁶, establece en el numeral 1 entre la causales para que proceda la preclusión la “*Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal*”, lo que nos remite al mismo numeral del artículo 82 del Código Penal, según el cual, la acción penal se extingue, entre otros motivos, por la muerte del imputado o acusado, la cual es una causal objetiva que impide proseguir el ejercicio de la acción penal.

5. Efectivamente los elementos materiales probatorios allegados por la Fiscalía no solo dan cuenta del fallecimiento de Montoya Pamplona, sino que son los idóneos para acreditar tal circunstancia.

² Oficio UNJP No. 006356 del 4 de octubre de 2006, suscrito por Luis González León Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. pdf

³ Tarjeta decadactilar de Carlos Mario Montoya Pamplona y copia de la cédula del ciudadano, pág. 6 del acta de inspección técnica a cadáver. pdf.

⁴ Actuación del primer respondiente, pág. 1 a 4, suscrito por el patrullero Javier Núñez Palacio, Acta de Inspección Técnica a Cadáver, pág. 1 a 6, suscrito por el subintendente Andrés Silva Hernández, Solicitud de análisis de elementos materiales probatorios, pág. 1, Álbum fotográfico del 6 de agosto de 2021, pág. 1 a 5, suscrito por el subintendente Andrés Silva Hernández Solicitud de baja de cupo numérico GS-2021 SUBIN-UBIC-25-10, pág. 1, suscrito por la patrullera Yineth Manuela Bedoya Rojo. pdf

⁵ Registro Civil de Defunción con indicativo serial 11458113 expedido por la Registraduría de Bolívar Antioquia y en el que se deja manifestó que el señor Carlos Mario Montoya Pamplona murió el 5 de agosto de 2021 a las 17:50 horas, según el certificado de defunción No. 7508038558. pdf

⁶ Artículos 62 de la Ley 975 de 2005 y 2.2.5.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015.

6. Siendo así, lo procedente en este caso es que se declare la preclusión por la defunción del postulado, como lo establece el parágrafo 2° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, el cual fue adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.

7. En cuanto a la petición de los apoderados de víctimas, de que los hechos imputados al postulado Montoya Pamplona no queden en la impunidad, es claro que no es esa la intención de la Sala ni de la Fiscalía, y como es por todos conocido, los hechos aceptados por los mandos medios como ocurre en este caso serán imputados a su vez al comandante del grupo, quien deberá aceptarlos por línea de mando.

8. Siendo así, respecto de la causal objetiva atinente a la muerte del postulado, se revela una circunstancia insuperable que impide al Estado continuar con el ejercicio de la acción penal y, por tanto, sin que sean necesarias otras consideraciones, se accederá a la solicitud de la Fiscalía, precluyendo las investigaciones seguidas en su contra.

Por las razones expuestas, *el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,*

Resuelve

Primero: *PRECLUIR* la investigación adelantada al postulado Carlos Mario Montoya Pamplona por los delitos de Concierto Para Delinquir y los demás de competencia de la jurisdicción de Justicia y Paz.

Segundo: *COMUNÍQUESELE* esta decisión al Gobierno Nacional y a las demás autoridades competentes para su exclusión de la lista de postulados.

Tercero: La Fiscalía deberá comunicar a las víctimas la decisión tomada, en virtud del parágrafo 2°, del artículo 2.2.5.1.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

Cuarto: En consecuencia, se ordena *ARCHIVAR* la actuación.

Quinto: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL ARANGO HENAO
Magistrada



BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA
Magistrada



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado